Recurso de reposición proc ejec 2020-00-621

Armando José Echeverri Orejuela <abogadoaecheverri@gmail.com>

Mié 25/05/2022 10:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (543 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 619 DE 2022.pdf;

Cordial saludo

Adjunto lo del asunto.

Atentamente,

ARMANDO J. ECHEVERRI O.
Abogado
Cel. 3006113084

Armando J. Echeverri Orejuela
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Cali

Cali, 25 de mayo de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA:	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO
Demandados. :	JAIME GIRALDO MONTOYA Y OTRO
Radicación	2020-00-621
Asunto:	Recurso de Reposición

ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la parte activa del proceso de la referencia, concurro respetuosamente ante su H. Despacho, con el fin de presentar recurso de reposición, dentro del término legal, en contra del requerimiento contenido en el numeral segundo de auto interlocutorio 619 del 20 de mayo de 2022, a través de los cual se me ordena cumplir con la carga procesal de notificar a los herederos indeterminados de la señora Rocío Silva Mondragón.

JUSTIFICACION PARA LA SOLICITUD:

Baso mi justificación al recurrir el auto 619 del 20 de mayo de 2022, en que me es imposible cumplir con lo ordenado en este numeral toda vez que desconozco los nombre de los herederos de la señora Silva Mondragón, adicionalmente este auto se contrapone a lo que dispone al auto de mandamiento de pago dentro de este mismo proceso, en su numeral 7 que reza:

> **"7°. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, señora ROCIO SILVA MONGRAGON** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.897.415, para que comparezcan a este Despacho Judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse de la presente providencia; igualmente se previene a los emplazados que de no comparecer se le nombrara curador ad litem con quien se surtirá la notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso. "

Igualmente, va en contravía de lo que dispone el inciso primero del artículo 87 del C. G. del P., que cita:

> "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará

Cra. 93 No. 28-60
Teléfonos 3006113084
Email: abogadoaecheverri@gmail.com
Cali-Colombia

emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados."

CONCLUSION

De lo anterior se concluye, que el trámite a realizarse es el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Rocío Silva Mondragón, ya que estando indeterminados los herederos es imposible cumplir con la carga procesal de notificarlos de acuerdo a lo previsto legalmente.

PETICION

Solicito, Señor Juez, decretar la ilegalidad del auto 619 de 20 de mayo de 2022 por cuanto va en contravía de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, y de inciso 1 del artículo 87 del Código General del Proceso, así como los derechos fundamentales, a un debido proceso y al acceso a la justicia, sin tener una causa cierta.

DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones:

1. De orden legal:
1.1 Del Código de General del Proceso
Artículos 87.

2. De orden constitucional
Los artículos 29 y 228.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal, toda la actuación judicial contenida en el expediente del proceso de la referencia.

Armando J. Echeverri Orejuela
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Cali

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del recurso de reposición, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

Del Señor Juez

Atentamente,

ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA
C.C. No. 80.414.147 de Bogotá
T. P. No. 120308 C. S. J.

Cra. 93 No: 28-60
Teléfonos 3006113084
Email: abogadoaecheverri@gmail.com
Cali-Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de mayo de 2023

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el demandante CONDOMINIO HACIENDAS DE POTRERITO a través de apoderado judicial dentro del término procesal oportuno, presentó recurso de reposición contra el auto No. 619 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado No. 88 del 23 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 110del C.G.P., esto es, dejando en **Traslado el escrito contentivo del recurso de reposición por el término de tres (03) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 23 de mayo de 2023
Traslado: 24, 25 Y 26 de mayo de 2023
No corren términos:

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Rad. 2020-00621-00